

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRA. QUEFO
CONVERTIDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	» 90 » 60 »
Edictos y anuncios: línea de tracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1,50	»
Id. Id. de Paz.	1	»
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	»

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nicanor Lucio Menéndez, en solicitud de autorización para instalar una industria impresora.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Nicanor Lucio Menéndez, para instalar una industria impresora en Sama de Langreo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modi-

ficaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 20 de agosto de 1957.—

El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Nicanor Lucio Menéndez.—

Palacio Valdés, 5, Sama de Langreo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

750.000 impresos anuales, aproximadamente.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Raimundo Yanes, en solicitud de autorización para instalar una industria de panadería en Taramundi.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Raimundo Yanes, para instalar una industria de panadería en Taramundi, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la

presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 26 de agosto de 1957.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Manuel Raimundo Yanes.—

Manuel Lombradero, 1.—Taramundi.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

94.900 kilos de pan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Dionisio Alvarez Fernández, en solicitud de autorización para instalar una industria de hidratación de jarabes, en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Dionisio Alvarez Fernández, para instalar una industria de hidratación de jarabes en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada

será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá denegarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª La industria que se autoriza cumplirá lo dispuesto en la Orden de 16 de marzo de 1955, por la que se aprueba el Reglamento de Elaboración y venta de bebidas carbonáticas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 23 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Dionisio Alvarez Fernández.—Ingeniero Marquina, 9.—
Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

4.320.000 botellas año.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Neotherme Ibérica, S. A., en solicitud de autorización para instalar industria de fabricación de aparatos de calefacción por rayos infrarrojos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Neotherme Ibérica, S. A. para instalar industria de fabricación de aparatos de calefacción por rayos infrarrojos, en La Corredoria, Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá denegarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª Las primeras materias que se utilicen serán de procedencia nacional y adquiridas libremente, pues esta autorización no da derecho a asignación de cupos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o

inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 23 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Neotherme Ibérica, S. A.—La Corredoria, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

6.000 aparatos de calefacción por rayos infrarrojos.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro González Gallarza Alvargonzález, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de su industria de relaminación, sita en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Pedro González Gallarza Alvargonzález, para legalizar la ampliación de su industria de relaminación, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá denegarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime

del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 23 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Pedro González Gallarza Alvargonzález.—Casimiro Velasco, 27.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Simples T: 300.000 kilogramos.
Angulillos: 300.000 kgs.
Medias cañas: 300.000 kgs.
Redondos: 300.000 kgs.
Ues: 300.000 kgs.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edictos

Don José María Malgor López,
Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número ciento cincuenta y cinco del pasado año y seguido entre las partes a que se hará mérito, en recurso de suplicación, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

Sentencia

En Oviedo, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Presidente don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez, don José María Díaz Faes, don Rafael García del Casero, don Antonio Torres Dulceruiz. En los autos seguidos ante el Juzgado Municipal de Avilés, y en grado de apelación en el de Primera Instancia de la citada villa,

por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo y en el del asociado a la misma, don Avelino Alonso Valdés, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Avilés, actuando en nombre de la comunidad de herederos de don Manuel Alonso González, y doña Leonor Valdés Solís, constituida por don Avelino, doña Aurora, don Agustín, don Angel, doña María y doña Natividad Alonso Valdés, contra don José Luis Saenz Saenz y don Manuel Gil Moreno, vecino el primero de Rivero, ochenta y dos, tercero, y el segundo en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento por cesión, pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de suplicación por infracción de Ley, interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio y defendido por el Letrado don Salvador Solís Alvarez, e impugnado por el demandado don José Luis Saenz Saenz, a medio de su Procurador, don Luis Cuesta González y bajo la firma de su Abogado, don Eduardo Fernández Fernández.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Avilés, y confirmamos la dictada con fecha catorce de febrero por el señor Juez municipal de la citada villa, de la que ya se hizo mención; y con devolución de los autos originales, y rollo de apelación que remitió, remítase al Juzgado de Primera Instancia, certificación de la presente para notificación y cumplimiento y para que asimismo, lleve a cabo cuanto dispone el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley sobre arrendamientos urbanos, si a ello hubiera lugar, acompañando la cuenta de costas y reintegros que debe hacer efectivos y ha de remitir a esta Sala. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias y a efectos de notificación al demandado en ignorado paradero y rebeldía don Manuel Gil Moreno, libro el presente, en Avilés, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez municipal, José María Malgor López.—El Secretario, Severino M. Armada.

—:—

Don José María Malgor López,
Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de juicio civil de cognición, número noventa y cuatro del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Avilés, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete; vistos por don José María Malgor López, Juez municipal, los presentes autos de juicio civil de cognición, número noventa y cuatro del corriente año, seguidos entre partés, de la una y como demandante don Luis González G. López, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Manuela López Alvarez, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Luera, parroquia de Mollada, término municipal de Avilés por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria surgida por fallecimiento de su padre don Angel López Prieto, defendida por el Abogado D. Manuel Menéndez Solís; y como demandados doña Oliva Alvarez Pravia, viuda, sus labores, vecina de dicho Luera; doña Herminia García Suárez, soltera y vecina del Barrio de La Luz (Villalegre) en concepto de mandataria de su hermano don Manuel García Suárez, y don Manuel García Suárez, casado, propietario y vecino de esta villa, Avenida de Portugal, todos mayores de edad, las primeras en rebeldía y el último defendido por el Letrado don José Artime Lorenzo, sobre nulidad de venta contenida en documento privado, declaración de pertenencia de una finca herencia indivisa, condena a estar y pasar por tal declaración, y entrega de tal finca; y,

Fallo

Que desestimando las excepciones alegadas y propuestas por el demandado don Manuel García Suárez, y estimando la demanda, debo declarar y declaro a que es nula la venta contenida en el documento privado de 15 de abril de 1944, otorgada por doña Oliva Alvarez Pravia, a favor de doña Herminia García Suárez, para su hermano don Manuel García Suárez respecto de la finca descrita en el hecho primero de la demanda. b) Que la indicada finca pertenece a la herencia indivisa de don Angel Prieto. c) Que condeno a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y a que por la actual poseedora de la finca doña Herminia García Suárez, por sí y como representante de su hermano, se haga entrega a la demandante, en el concepto con que comparece, de la finca litigiosa; con

imposición de costas a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que por el estado de rebeldía de las demandas doña Oliva Alvarez Pravia y doña Herminia García Suárez, a éstas les será notificada a medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no solicitarse en forma personal dentro del tercero día por la actora, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Malgor. Rubricada. Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación a la demandada declarada en rebeldía doña Herminia García Suárez, libro el presente en Avilés, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

Don Manuel Tolón de Gali. Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Avilés.

Doy fe: Que en el juicio de deshaucio por falta de pago que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Sabina Fernández Caravera, contra don Enrique Suárez Menéndez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Eduardo Pardo Unánua, Juez de Primera Instancia de este Partido, los presentes autos de juicio de deshaucio por falta de pago, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Sabina Fernández Caravera, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Luis Cuesta González y dirigida por el Letrado don Manuel Menéndez Solís, contra don Enrique Suárez Menéndez, mayor de edad, soltero, industrial, actualmente en ignorado paradero ...

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al deshaucio instado por doña Sabina Fernández Caravera, contra don Enrique Suárez Menéndez, del terreno sito en La Texera, de esta villa, que se detalla en el hecho primero de la demanda, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no lo desaloja dentro de término legal, e imponiendo al mismo las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en pri-

mera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pardo.—Rubricada.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Avilés, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

DE MIERES

Don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, Juez de Instrucción del Partido de Mieres.

Hago saber: Que en este Juzgado pende ejecutoria del sumario número 216 de 1951, por homicidio contra Melchor Andrés García, de 32 años de edad, en la fecha de autos, hijo de Benigno y Carolina, casado con Teresa Fernández Martínez, natural de Ablaña y vecino de La Calleja de San Sebastián de Morcín, en este partido, habiéndose embargado como de la propiedad de dicho penado con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los siguientes bienes:

1. Finca a prado denominada La Fabariega, once áreas de cabida, sita en términos de San Sebastián de Morcín, que linda al Norte, con bienes de don Sebastián Fernández; Este, camino; Sur, camino y Oeste, camino. Inscrita en el, digo, tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

2. Otra llamada Fuente Grande, sita en el mismo lugar, destinada a prado, de diez áreas de cabida. Linda al Norte, con bienes de doña María Josefa Menéndez de Luarca Sur y Este, con camino y Oeste, con doña María Josefa Menéndez de Luarca. Tasada en dos mil pesetas.

3. Otra llamada La Huerta, destinada a cereal, de treinta áreas de cabida, sita en el mismo lugar que las anteriores. Linda al Norte, con camino; Este, con bienes de doña Josefa Menéndez de Luarca; Sur, con más de dicha señora y Oeste, con camino. Tasada en cuatro mil pesetas. De cuyas fincas se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido a los números 21, 22 y 23, respectivamente del libro primero, anotaciones de suspensión por no aparecer inscritas.

Por Providencia de hoy se acordó sacar a primera subasta dichas fincas por término de veinte días, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintuno de octubre próximo y hora de las once, debiendo los licitadores para tomar parte en dicha subasta consignar previamente (consignar)

sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en que fueron tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Mieres, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Instrucción, Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez.

DE POLA DE LAVIANA

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de la villa de Pola de Laviana.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Marcelino Suárez Ordiz, mayor de edad, casado, practicante, vecino de Sotrongio, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido la siguiente finca, de la que dice es dueño en pleno dominio:

“Finca, actualmente destinada a huerto e inculto, sita en La Angariella, Sotrongio, de extensión de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, denominada “Parcela de La Angariella”, con forma de trapezoide, que se deslinda; al Norte, más de don Ricardo Cambor; Sur, acera y carretera de Oviedo a Campo de Caso; Este, más de don Ricardo Cambor y al Oeste, calle a camino público a San Frechoso”.

Y por providencia del día de hoy, dictada en dicho expediente, se acordó citar por medio del presente a don Constantino Garrido Moreira, mayor de edad, en paradero ignorado, vendedor en parte de dicha finca al solicitante, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola Laviana, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Julián Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

DE MADRID

Edicto

Don Marcelino Rivas Goday, Magistrado Juez de primera Instancia número veinticuatro de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Benjamín Valles y Horcajada, en nombre de don Gonzalo Rico Avello, mayor de edad, hijo legítimo de don José Rico y García Lañón y de doña Dolores Avello Suárez,

de estado casado con doña María de la Pureza Bermúdez de Castro y Sánchez, profesión Abogado, natural de Luarca, provincia de Oviedo y vecino de eta capital, con domicilio en la calle de Serrano, número 16; se instruye expediente sobre unión de apellidos, solicitando la pertinente autorización para que sus hijos, habidos de su legítima esposa doña María de la Pureza Bermúdez de Castro y Sánchez llamados María de la Puereza, nacida en Oviedo el 13 de agosto de 1945; Gonzalo José Antonio, nacido en Madrid, el 18 de enero de 1950; y María de los Dolores Rico y Bermúdez de Castro, también nacida en Madrid, el 29 de mayo de 1957, y los demás que puedan tener, unan los apellidos “Rico Avello” correspondientes al primero y segundo del padre, formando el compuesto Rico Avello, que como primero será usado por dichos hijos, que utilizarán como segundo el Bermúdez de Castro que legítimamente les corresponde.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y en el de las provincias de Oviedo y de Madrid, a fin de que puedan prestar su oposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres meses a contar desde el día de la publicación del presente, cuantos crean tener derecho a ello.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José Gómez de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

La Comisión Municipal Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de agosto del año actual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 747-1) de la Ley de Régimen Local, Texto refundido, acordó proveer en propiedad dos plazas de Inspectores del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, entre funcionarios de plantilla de este Ayuntamiento con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Las plazas indicadas se proveerán mediante concurso entre funcionarios varones de la plantilla de este Ayuntamiento con la siguiente distribución:

Una entre funcionarios actualmente al servicio de la Adminis-

tración de Rentas y Exacciones con la categoría, cuando menos, de Recaudadores, y la otra entre personal técnico administrativo de esta Corporación que posean el título de Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas o el de Profesor Mercantil.

Segunda. Los concursantes pertenecientes al grupo de técnicos administrativos continuarán adscritos a la dependencia que actualmente sirven dedicándose al servicio de Inspección en horas fuera de la jornada reglamentaria; la gestión se fijará de forma que pueda compatibilizarse ambos servicios.

Tercera. Será mérito preferente, en todo caso, haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en ésta, o en otras Corporaciones Locales.

Cuarta. Dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, los aspirantes dirigirán instancia, debidamente reintegrada, al Ilmo. señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, solicitando tomar parte en este concurso.

Quinto. A dicha instancia acompañarán los documentos acreditativos en que funde su mejor derecho como consecuencia de los expresados en la Base tercera.

Sexta. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, se reunirá el Tribunal que estimará los méritos de cada concursante, tomando las decisiones por mayoría de presentes y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno, que nombraría en definitiva.

Séptima. El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro en quien delegue; un Catedrático, Interventor municipal o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mieres, 27 de agosto de 1957.—El Alcalde-Presidente.

DE GRADO

EDICTO

Cumplidos todos los requisitos legales, se anuncia subasta pública para la realización de las obras siguientes:

Primera. Ampliación del puente

del río Martín, en esta villa, por un presupuesto de treinta mil pesetas (30.000).

Segunda. Traída de aguas al barrio de Noceda, por la cantidad de diecinueve mil cuatrocientas pesetas (19.400).

Las condiciones que habrán de regir en la subasta son las siguientes:

1.ª Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación al adjudicatario del acuerdo de la adjudicación definitiva.

2.ª Los pliegos de condiciones y proyectos técnicos, se hallan en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

3.ª Los licitadores prestarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo total de licitación de cada obra, que elevarán a definitiva en el caso de adjudicación con el 4 por 100.

4.ª El modelo de proposición:

Don, vecino de enterado de los pliegos, proyectos, memoria y demás condiciones, obrante todo ello en el expediente, se compromete a la ejecución de las obras de (reséñese literalmente la obra de que se trata), con sujeción estricta al proyecto formulado en la cantidad de pesetas (en letra).

Es adjunto resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas como fianza provisional y se acompaña declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad.

Fecha y firma.

Las proposiciones irán reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas y municipal de dos pesetas.

5.ª Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las empresas, de no estar incluido en las excepciones e incompatibilidades que señalan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

6.ª Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez a trece desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior señalado para la apertura, la cual se verificará en el salón de actos de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grado 30 de agosto de 1957.—El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial